

**0305-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con quince minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón TURRIALBA de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón TURRIALBA, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO  
CANTÓN TURRIALBA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303550844	ALEXANDRA BRENES PEREIRA	SECRETARIO PROPIETARIO
302150124	ALBERTO BALLESTERO SOJO	TESORERO PROPIETARIO
301490594	HILDA MARIA BALLESTERO CASTILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
302490863	ALEXANDER CERDAS CHAVES	SECRETARIO SUPLENTE
305370421	KERLIN SURIEL CALVO BRENES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304700290	ALEXANDER HUMBERTO CERDAS CESPEDES	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302150124	ALBERTO BALLESTERO SOJO	TERRITORIAL
303550844	ALEXANDRA BRENES PEREIRA	TERRITORIAL
302490863	ALEXANDER CERDAS CHAVES	TERRITORIAL
301490594	HILDA MARIA BALLESTERO CASTILLO	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto, el nombramiento del señor Luis Antonio Sánchez Aguilar, cédula de identidad n.º 104230728, como presidente propietario y delegado territorial, por cuanto presenta doble militancia con el partido Renovación Costarricense, al haber sido designado como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, y como vocal uno propietario y delegado territorial en la asamblea provincial de Cartago del cinco de marzo de dos mil diecisiete, cargos en los que fue acreditado por este Departamento mediante autos 212-DRPP2017 de las quince horas siete minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete y 940-DRPP-2017 de las diez horas treinta y seis minutos del primero de junio de dos mil diecisiete. Para subsanar dicha inconsistencia, el partido Costa Rica Justa deberá aportar la carta de renuncia del señor Sánchez Aguilar al partido Renovación Costarricense, con el recibido original de esa agrupación política, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente propietario y un delegado territorial. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Costa Rica Justa deberá atenerse a lo indicado supra. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, el partido político debe tomar en cuenta que, en lo que respecta al nombramiento del delegado territorial, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach  
C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA  
Ref., No.: 1645, 1326 / 955, 725-**2021**